

80
c/ante

**ESTABLECE MECANISMO DE COBRO
Y REGISTRO DE COSTOS DIRECTOS
DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
SOLICITADOS EN VIRTUD DE LA LEY
N° 20.285 Y DEROGA RESOLUCIÓN
EXENTA N° 6.201, DE 2009.**

Solicitud N° 3097

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2747 del 3.06.2010

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°18.956; la Instrucción General N°6, de 22 de marzo de 2010, sobre gratuidad y costos directos de reproducción, del Consejo para la Transparencia; en el Oficio Ordinario N°877, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

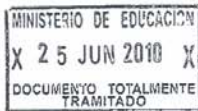
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que para la entrega de la información solicitada, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.

Que, en razón de lo anterior, es necesario establecer un mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción, para efectos de las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas, y que regirán en este Ministerio.

Que, el artículo 20 del Decreto N° 13, de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el recurrente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

Que, el citado Oficio Ordinario N°877, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia estimó necesario que los órganos y servicios de la Administración del Estado dicten el respectivo acto administrativo que fije los



costos directos de reproducción considerando criterios de razonabilidad y eficiencia al momento de su determinación.

Que, la Instrucción General N° 6, de 2010, del Consejo para la Transparencia dispone nuevas exigencias sobre el principio de gratuidad y los costos directos de reproducción que hacen necesario introducir cambios al acto administrativo dictado por el Ministerio.

Que, para facilitar su consulta y claridad, se ha optado por dictar una nueva resolución, derogando la Resolución Exenta N° 6.201, de 2009.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijese, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución, que el mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción de documentos solicitados en virtud de la Ley N° 20.285, ante el Ministerio de Educación, estará dado por el acto administrativo que fije el monto total a pagar por la solicitud respectiva y su comprobante de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago de los costos directos se efectuará en las oficinas donde será retirado el documento.

Se entregará un comprobante de pago al requirente, en el cual se identificará el código de la solicitud.

La reproducción del documento solicitado se realizará previo pago del importe correspondiente y con la exhibición del comprobante indicado en el inciso anterior.

Mientras el pago no se realice, se suspende la obligación del Ministerio de entregar el documento requerido, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 20.285.

ARTÍCULO TERCERO: El valor de los costos de reproducción de los documentos que se solicitan a partir del ejercicio del derecho de acceso a información pública, reconocido en la Ley N° 20.285, será:

1. Formato digital:
 - CD o DVD, sin costo
2. Soporte papel:
 - Fotocopia o impresión blanco y negro: \$16 cada página

El valor de referencia se encuentra en el Contrato de Arrendamiento celebrado con fecha 21 de abril de 2008 entre el Ministerio de Educación y Sistemas Digitales Ltda.,

aprobado por Decreto Exento N°2.322, de 4 de julio de ese mismo año.

Estos valores podrán ser actualizados mediante la correspondiente resolución modificatoria.

ARTÍCULO CUARTO: El cobro de los costos directos del soporte papel procederá cuando la información total requerida por el solicitante sobrepase las 300 impresiones o fotocopias.

ARTÍCULO QUINTO: Desde la fecha de notificación del acto administrativo indicado en el artículo 1°, el solicitante tendrá un plazo de 30 días hábiles para efectuar el pago del precio.

ARTÍCULO SEXTO: El plazo para retirar el documento solicitado, en el soporte de que se trate, será de 30 días hábiles, contados desde que ha sido puesto a su disposición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Derógase la Resolución Exenta N° 6.201, de 14 de septiembre de 2009.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


JOAQUÍN LAVÍN INFANTE
Ministro de Educación

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



FERNANDO ROJAS OCHAGAVIA
Subsecretario de Educación

DISTRIBUCIÓN

1. Gabinete Ministro
2. Gabinete Subsecretario
3. Jefes de División
4. Unidad de Auditoría Interna
5. Oficina de Atención Ciudadana
6. Oficina General de Partes
7. Secretarías Regionales Ministeriales
8. Departamentos Provinciales